



TEMA N° 2 DEL PROGRAMA

CX/FL 11/39/2

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

Trigésimo novena Sesión

Ciudad de Quebec, Canadá, del 9 al 13 de mayo del 2011

ASUNTOS REFERIDOS AL COMITÉ POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y POR OTROS COMITÉS DEL CODEX

A ASUNTOS REFERIDOS POR EL 33° PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

1. Normas y textos afines adoptados por la Comisión¹

La Comisión adoptó/ acordó lo siguiente:

- Inclusión de los “*Principios y criterios relativos a la legibilidad del etiquetado nutricional*” en las *Directrices sobre etiquetado nutricional (CAC/GL 23-1997)*
- Supresión de la Sección 8 y del texto relacionado con ella de las *Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente (CAC/GL 32-1999)*
- Armonización de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CODEX STAN 1-1985)* con el *Sistema internacional de numeración de aditivos del Codex* en CAC/GL 36-1989
- Enmienda editorial a las *Directrices para declaraciones nutricionales y de salud (CAC/GL 23-1997)* – Tabla de condiciones para contenidos de nutrientes.

2. Normas y textos afines adoptados por la Comisión en el trámite 5²

- Anteproyecto de revisión de las *Directrices sobre etiquetado nutricional (CAC/GL 2-1985)* respecto a la lista de nutrientes que siempre se han de declarar de manera voluntaria u obligatoria

3. Elaboración de nuevas normas y textos afines³

La Comisión aprobó la elaboración de los siguientes nuevos trabajos por el CCFL:

- Establecer declaraciones de propiedades para azúcares, sal/sodio y ácidos grasos trans
- Definición de valores de referencia de nutrientes
- Acuicultura orgánica

Los documentos de trabajo serán colocados en el Sitio en la Web del Codex al: www.codexalimentarius.net/web/index_en.jsp Se solicita a los delegados traer consigo a las reuniones todos los documentos que han sido distribuidos pues el número de copias que pueden ponerse a disposición en cada sesión es limitado.

¹ ALINORM 10/33/REP, párrafos 18 y 78 y Apéndice III

² ALINORM 10/33/REP, párrafos 18 y 70-73 y Apéndice IV

³ ALINORM 09/32/REP, párrafos 83-87 y Apéndice VI

NOTA: La Comisión endorsó la recomendación del Comité Ejecutivo de que el CCFL debería solicitar la asesoría en el proceso del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros en la manera que fuera requerida.

B ASUNTOS REFERIDOS POR OTROS COMITÉS Y GRUPOS DE ACCIÓN

1. Comité Ejecutivo (CCEXEC)

1.1 Revisión Crítica (CCEXEC63)⁴

El Comité recordó que durante su última sesión había indicado que la fecha límite establecida para que el CCFL finalice el *Anteproyecto de Directrices para el etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética* y que esperaba plenamente que completaría su trabajo para la fecha límite del 2011; de lo contrario, el Comité Ejecutivo recomendaría acciones correctivas. El Comité acordó realizar la misma recomendación respecto al *Anteproyecto de Enmienda a la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados: Definiciones*.

1.2 Revisión Crítica (CCEXEC64)⁵

El Comité acordó que un nuevo trabajo sobre acuicultura orgánica debería ser desarrollado por el CCFL y que se solicite la asesoría del CCFFP en el proceso de la manera que fuera requerida.

1.3 Estudio sobre la rapidez del proceso de establecimiento de Normas del Codex (CCEXEC64)⁶

El Comité notó que el CCFL, además de trabajar en los textos de etiquetado de los alimentos, era responsable por el desarrollo de las *Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente* (CAC/GL 32- 1999). Para esto último, el CCFL consideró actualmente usar un proceso estructurado para actualizar las listas de sustancias. El CCFL no ha desarrollado criterios específicos para establecer prioridades.

El Comité notó además que el trabajo estaba progresando con suficiente rapidez excepto por el tema de las directrices de etiquetado GM/IG. Para tratar de avanzar sobre este tema, el Comité celebrará una sesión facilitada más tarde este año. La enmienda a la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* respecto al etiquetado cuantitativo de ingredientes ha tomado más tiempo debido a la diversidad de legislaciones nacionales y preocupaciones respecto a las implicaciones relativas a costos.

2. Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales

2.1 Anteproyecto de principios generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes relativos a las vitaminas y los minerales para la población en general⁷

El Comité reconoció que se habían resuelto todos los asuntos y que el texto estaba listo para su adopción. Sin embargo algunas delegaciones expresaron la opinión de que, dado que el otro Anexo bajo el Tema 7 del Programa (VRN-ENT) estaba en un trámite diferente, sería preferible esperar hasta que ambos Anexos fueran finalizados para poder integrarlos en un solo documento. Estas delegaciones expresaron algunas preocupaciones respecto a que si el Anexo sobre vitaminas y minerales era adoptado por la Comisión, pudiera después no ser posible fusionarlo con el otro Anexo sobre VRN-ENT o modificar el Anexo tomando en cuenta los VRN para vitaminas y minerales.

El Secretariado recordó que ambos Anexos tenían como intención ser parte del mismo documento, las *Directrices sobre Etiquetado Nutricional*. Luego de la adopción del presente Anexo sobre vitaminas y minerales, se procedería a trabajar sobre el Anexo referente a los VRN-ENT y sería posible, de acordarlo el Comité, fusionarlo con el Anexo adoptado o proponer otros cambios como consecuencia al texto de las Directrices, de la manera que fuera necesario. El Comité notó que el texto principal de las Directrices pudiera también tener que enmendarse por el Comité sobre Etiquetado de los Alimentos.

⁴ ALINORM 10/33/3, párrafo 14

⁵ ALINORM 10/33/3A, párrafos 17-19

⁶ ALINORM 10/33/3A, párrafos 99-101

⁷ REP11/NFSU, párrafos 31-37

El Comité acordó avanzar el *Proyecto de Anexo sobre Principios Generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes relativos a las vitaminas y los minerales para la población en general* al Trámite 8 para su adopción por la 34a Sesión de la Comisión del Codex Alimentarius (ver el Apéndice).

2.2 Anteproyecto de valores de referencia de nutrientes adicionales o revisados para fines de etiquetado de los alimentos en las Directrices del Codex sobre etiquetado nutricional⁸

El Comité acordó retener el *Anteproyecto de valores de referencia de nutrientes adicionales o revisados para fines de etiquetado de los alimentos* en las *Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional* en el Trámite 4 pendiente a su consideración de informes pertinentes de la OMS y de la FAO.

2.3 Anteproyecto de anexo para las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional:

Principios generales para el establecimiento de los valores de referencia de nutrientes relativos a las vitaminas y los minerales asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles para la población en general⁹

El Comité notó que aunque se ha logrado un progreso significativo en el documento, aun quedan asuntos importantes que resolver y que era prematuro avanzarlo a la Comisión. El Comité acordó por lo tanto regresar el documento, de la manera en que fue enmendado durante la sesión, al Trámite 3. El Comité acordó además establecer un grupo de trabajo electrónico presidido por los Estados Unidos of América y co-presidido por Chile y Tailandia, trabajando en inglés y español, para preparar un documento revisado durante su siguiente sesión sobre la base de los comentarios al Trámite 3, enfocándose en asuntos que no han sido abordados (Secciones 3.1 y 3.4), para mayores comentarios si el tiempo lo permite y para su consideración durante la siguiente sesión.

El Comité recordó que su trabajo sobre VRN-ENT también incluye consideraciones sobre VRN específicos y que debería darse prioridad a la revisión de los nutrientes referidos por el Comité sobre Etiquetado de Alimentos. La Delegación de Malasia expresó la opinión de que no deberían considerarse nutrientes específicos mientras no se finalicen los principios. Otras delegaciones indicaron que el considerar nutrientes específicos sería útil para ver cómo se aplican los principios en la práctica y se indicó también que la consideración de los VRN-ENT referidos por el CCFL estaba programada en el proyecto de documento. El Comité acordó por lo tanto que, junto con los trabajos que se están realizando sobre los principios, el grupo de trabajo debería también hacer propuestas sobre VRN para el sodio y los ácidos grasos saturados para su consideración durante la siguiente sesión.

Como resultado de desarrollar VRN para nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles, el Comité recordó que la sección 3.4.4 en las Directrices sobre etiquetado nutricional (CAC/GL 2-1985) debería ser revisada. El Comité acordó por lo tanto enviar el siguiente mensaje al CCFL:

“EL CCNFSDU desearía informar al CCFL que, como parte del trabajo de actualizar los VRN para vitaminas y minerales y desarrollar VRN para nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles, el texto de la Sección 3.4.4, y quizás de otras secciones de las Directrices sobre etiquetado nutricional, necesita revisarse para reflejar el trabajo que se está realizando en el CCNFSDU respecto a los VRN para vitaminas y minerales y respecto a los VRN-ENT. Sería útil conocer si el CCFL tiene cualquier comentario respecto a la revisión de las Directrices para su uso por el CCNFSDU en el desarrollo del texto propuesto.”

3 Comité Coordinador FAO/OMS para Europa

3.1 Nombres normalizados modificados¹⁰

El Comité recordó que el Comité sobre Etiquetado de Alimentos ha considerado un documento de discusión sobre los nombres normalizados modificados y que acordó que los Comités coordinadores y sobre productos básicos deberían ser invitados a proveer consejos. El Comité acordó que el tema de los nombres normalizados modificados debería abordarse en una base de caso por caso por disposiciones específicas de etiquetado en las normas para productos básicos y que en este momento no había necesidad de que el CCFL desarrollara orientaciones horizontales.

⁸ REP1 1/NFSDU, párrafos 38-50

⁹ REP11/NFSDU, párrafos 91-114

¹⁰ REP1 1/EURO, párrafos 35-36

3.2 Anteproyecto de Recomendaciones para el Etiquetado de los Alimentos e Ingredientes Alimentarios obtenidos por medio de Ciertas Técnicas de MG/IG¹¹

El Comité acordó que el Codex debería proveer recomendaciones para el etiquetado de los alimentos GM, lo que sería de particular importancia para los países en vías de desarrollo, y alentó por lo tanto a los miembros del CCEURO a participar en la sesión facilitada de la cual será anfitriona la UE, presidida por Gana y facilitada por la Presidencia del Comité sobre Etiquetado de Alimentos

4. Comité Coordinador FAO/OMS para Asia¹²

Nombres descriptivos normalizados modificados

El Comité Coordinador no tiene recomendaciones específicas respecto a este asunto.

5. Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas

Uso de Nombres descriptivos normalizados modificados para fines de Declaraciones de Propiedades Nutricionales en el contexto del trabajo del CCPFV¹³

El Comité fue informado que el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos estaba actualmente considerando, en línea con la *Estrategia Mundial de la OMS sobre régimen alimentario, actividad física y salud*, sea para enmendar la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) de manera que permita que los nombres normalizados establecidos en una norma se usen junto con una declaración de propiedades comparativa o con una declaración de propiedades de nutrientes y que había invitado a los Comités sobre productos básicos a proporcionar recomendaciones, en particular respecto a la pertinencia e implicaciones para su trabajo de orientaciones horizontales o textos afines del CCFL respecto a los nombres descriptivos normalizados modificados para propósitos de declaraciones de propiedades nutricionales.

Algunas delegaciones, aunque apoyando la necesidad de promover alimentos innovadores, saludables y nutritivos, fueron de la opinión que la manipulación de los nombres de los alimentos podría ser potencialmente engañosa para los consumidores que se han acostumbrado a esperar cierta calidad y características esenciales de un producto con un nombre normalizado. Estas delegaciones notaron que la orientación horizontal sobre el uso de nombres normalizados modificados no era una solución apropiada y que podía ser manejado más efectivamente en los Comités de productos básicos sobre una base de caso por caso. Otras delegaciones expresaron la opinión de que tal trabajo debería proceder en el CCFL, que ya habían productos comunes con nombres diferentes en el mercado y que tal trabajo sobre nombres descriptivos normalizados modificados proveería orientaciones que pueden ser seguidas cuando se nombra a los productos.

El Comité no pudo alcanzar un acuerdo respecto al tipo de consejo que se podría proveer al CCFL pues había una diversidad de opiniones sobre el tema de los nombres descriptivos normalizados modificados y el trabajo que está siendo discutido en el CCFL.

6. Comité sobre Grasas y Aceites

Nombres normalizados modificados¹⁴

El Comité acordó que no hay necesidad para una orientación horizontal o textos afines respecto a los nombres descriptivos normalizados modificados para propósitos de declaraciones de propiedades nutricionales y que el CCFO debería continuar considerando, caso por caso, los nombres de los aceites vegetales con un perfil modificado de ácidos grasos. El Comité acordó informar al Comité sobre Etiquetado de Alimentos sobre esta decisión.

¹¹ REP11/EURO, párrafo 110

¹² REP1 1/ASIA, párrafo 39

¹³ REP11/PFV, párrafos 19-21

¹⁴ REP11/FO, párrafos 19-24

**REP11/NFSDU, APÉNDICE II: PROYECTO DE ANEXO PARA LAS DIRECTRICES DEL
CODEX SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL: PRINCIPIOS GENERALES PARA ESTABLECER
VALORES DE REFERENCIA DE NUTRIENTES PARA VITAMINAS Y MINERALES PARA LA
POBLACIÓN EN GENERAL**

(En el Trámite 8)

1. PREÁMBULO

Estos principios se aplican para establecer Valores de Referencia de Nutrientes del Codex para fines de etiquetado (VRN) para vitaminas y minerales para la población en general identificada como individuos mayores de 36 meses de edad. Estos valores pueden usarse para asistir a los consumidores en 1) estimar la contribución relativa de productos individuales a una ingesta total saludable en la dieta y 2) como una manera de comparar el contenido de nutrientes entre productos.

Se alienta a los gobiernos a utilizar los VRN, o alternativamente, a considerar lo apropiado que sean de los principios generales que se indican a continuación, y factores específicos adicionales para un país o región, para establecer sus propios valores de referencia de nutrientes para propósitos de etiquetado. Por ejemplo, a nivel nacional, valores ponderados en base a la población para la población en general pueden establecerse considerando valores de referencia basados en la ciencia para la ingesta diaria por grupo etario y de género utilizando datos de los censos para un país y la proporciones de cada grupo etario y de género. Además, los gobiernos pueden establecer valores de referencia de nutrientes para el etiquetado de los alimentos que tomen en cuenta los factores específicos de un país o región que afecten la absorción de nutrientes, o su uso, o sus requisitos. Los gobiernos pueden también considerar establecer valores de referencia para el etiquetado de los alimentos separados para segmentos específicos de la población en general, tales como las mujeres embarazadas y lactantes.

2. DEFINICIONES

2.1. *Nivel Individual de Nutriente 98 (INL₉₈)*¹⁵ es el valor de la ingesta diaria de nutriente que se estima cumple con los requisitos de dicho nutriente para un 98 por ciento de los individuos aparentemente saludables en un estado etario específico y grupo de género.

2.2. *Nivel máximo de ingesta (UL)*¹⁶ es el nivel máximo de ingesta habitual procedente de todas las fuentes de un nutriente cuyas probabilidades de provocar efectos nocivos para la salud en los seres humanos se consideran reducidas

3. PRINCIPIOS GENERALES PARA ESTABLECER VRN PARA VITAMINAS Y MINERALES

3.1 Selección de fuentes apropiadas de datos para establecer los VRN

3.1.1 Valores pertinentes y recientes de ingesta de nutrientes proporcionados por la FAO/OMS deberían tomarse en consideración como fuentes primarias para establecer los VRN.

3.1.2 Podrían también tomarse en consideración valores pertinentes y recientes que reflejen una revisión independiente de la ciencia, provenientes de organizaciones científicas reconocidas como autoritativas, otras que la FAO/OMS. Se debería dar mayor prioridad, cuando fuera apropiado, a valores respecto a los cuales la evidencia haya sido evaluada por medio de una revisión sistemática.

3.2 Selección de la base apropiada

3.2.1 El VRN debería basarse en el *Nivel Individual de Nutriente 98 (INL₉₈)*. In cases en los que no haya un INL₉₈ establecido para un nutriente de un subgrupo o de subgrupos específicos, pudiera ser apropiado considerar el uso de otros valores de referencia o rangos que se hayan establecido por organizaciones científicas reconocidas como autoritativas. La derivación de estos valores debería revisarse en base de caso por caso.

¹⁵ Diferentes países pueden utilizar otros términos para este concepto, por ejemplo, Cantidad Diaria Recomendada (CDR), Ingesta de Referencia de Nutriente (IRN), o Ingesta de Referencia para la Población (IRP)

¹⁶ Diferentes países pueden utilizar otros términos para este concepto, por ejemplo, Nivel Superior Tolerable de Ingesta de Nutrientes (UL), límite superior de los límites de ingesta inocua.

3.2.2 Los VRN para la población en general deberían ser determinados calculando los valores medios para un grupo poblacional escogido como referencia mayor de 36 meses de edad. Los Valores de Referencia de Nutrientes derivados por el CCNFSDU se basan en los más amplios límites etarios aplicables para hombres y mujeres adultos.

3.2.3 Para los propósitos de establecer estos VRN, los valores para mujeres embarazadas y lactantes deberían excluirse.

3.3 Consideración del nivel superior de ingesta

El establecer VRN para la población en general debería también tomar en cuenta el nivel máximo de ingesta establecido por organizaciones científicas reconocidas como autoritativas.